

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto número 1773
Popayán, Cauca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia:	RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO
Demandante:	EDUARDO PERAFAN HERMIDA
Demandado:	HUGO ARMANDO SALAZAR ARISTIZABAL
Radicado:	190014003003-2022-00658-00

En la fecha, viene a Despacho el presente proceso de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO, a fin de resolver la solicitud de control de legalidad realizado por la apoderada de la parte demandante, tomando como argumentos que el Despacho procedió a fijar en lista el traslado de la contestación de excepciones calendada el 27 de junio de 2023; actuación con la que señala no estar de acuerdo, como quiera que el demandado no cumple con el requisito para ser escuchado, puesto que no ha demostrado la consignación a órdenes del juzgado de los cánones de arrendamiento adeudados y tampoco ha probado el pago de los causados al interior del proceso.

Agrega que la ley procesal no establece que se deba correr traslado de la oposición a las excepciones, pues lo que la norma indica es que se corra traslado de las excepciones que presenta el demandado, atemperándose a lo reglado por el parágrafo único del artículo 9 de la Ley 2213 de 2022, por lo que el apoderado del demandado compartió el escrito de excepciones relevando de dicha carga al Juzgado, debiendo solo decidir si el demandado cumplió con los requisitos del artículo 384 del C.G.P., para poder ser escuchado en este trámite, o de lo contrario acceder a las pretensiones de la demanda.

Finalmente, indica que el escrito denominado oposición a las excepciones, es de conocimiento del apoderado judicial de la parte demandada y que, si hubiere tenido la posibilidad de pronunciamiento, su término se encuentra vencido, puesto que fue enviado al correo electrónico el 29 de mayo de 2023, por lo que señala que resulta improcedente y violatorio del debido proceso el hecho de conceder un término al demandado del cual legalmente no puede hacer uso.

CONSIDERACIONES

El artículo 132 del Código General del Proceso establece que el Juez cuenta con facultad oficiosa de ejercer control de legalidad para sanear los vicios, nulidades e irregularidades que se hayan presentado al interior de un trámite procesal; en los siguientes términos:

“Artículo 132. Control De Legalidad. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

De acuerdo con lo expuesto, se tiene que se procedió a organizar el expediente conforme lo ordena el protocolo de documentos electrónicos (Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y otros), como quiera que se encontraron archivos incorporados sin orden cronológico.

Ahora bien, respecto a la inconformidad de la parte demandante respecto a que se procedió a fijar en lista, el pasado 27 de junio, la oposición a las excepciones que fueron presentadas por la parte demandante, es del caso señalar que el Despacho lo que pretendía era fijar en lista la contestación a la demanda, pues en el cuadro de “NATURALEZA DEL ESCRITO”, se dispuso que la fijación era respecto a las excepciones de mérito, según como se ve en la imagen; sin embargo, por error involuntario cargó la oposición a las excepciones de mérito.

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO				
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL POPAYAN - CAUCA J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co				
FIJACION EN LISTA				
PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	NATURALEZA DEL ESCRITO	TÉRMINO
RESTITUCION BIEN INMUEBLE ARRENDADO 2022-00658-00	EDUARDO PERAFAN HERMIDA	HUGO ARMANDO SALAZAR ARISTIZABAL	EXCEPCIONES MÉRITO	5 DÍAS
PERTENENCIA 2021-00520-00	GILBERTO HOYOS MUÑOZ	MAURO CHAMIZO CAMACHO Y OTROS	EXCEPCIONES MÉRITO	5 DÍAS

Al respecto, es de señalar que claramente la contestación de la demanda con excepciones de mérito y la oposición a las excepciones, **fueron enviadas simultáneamente entre las partes, conforme lo ordena el artículo 74, en concordancia con el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022;** situación que de manera clara tornaba innecesaria la fijación en lista publicada y en ese entendido procederá a corregir dicho error.

Así las cosas, el Despacho Judicial procederá a dejar sin efectos la fijación en lista de fecha 27 de junio del año en curso, respecto del proceso con radicado 2022-00658-00 que fue publicada en el micrositio dispuesto para este Despacho Judicial.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN – CAUCA
J03cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la fijación en lista publicada el 27 de junio del año en curso respecto del proceso con radicado 2022-00658-00, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CUMPLIDO lo anterior, pase a Despacho el presente proceso para continuar con el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

VL